

REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE
PALOQUEMAO "COMERPAL"

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Denominación: CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO, la cual se identificará con el nombre abreviado de **Comerpal**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada como Corporación para velar por los intereses gremiales, comerciales, sociales, colectivos y del medio ambiente de todos los comerciantes que trabajan en la Plaza de mercado de Paloquemao. **ARTICULO 2°.- Régimen Jurídico:** Los actos y contratos de **Comerpal** se regirán por las disposiciones consagradas en la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y demás disposiciones reglamentarias. **ARTICULO 3°.- Domicilio y ámbito de operaciones:** El domicilio principal de **Comerpal**, para todos los efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será la ciudad de Bogotá, D. C. y, por determinación de la Asamblea General, podrá establecer sedes por fuera de su domicilio para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO 4°.- Duración:** La duración de **Comerpal** será hasta la extinción total de su patrimonio; sin embargo, la Corporación podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes Estatutos y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD GENERAL

ARTICULO 5°.- Objeto: Como Entidad sin ánimo de lucro, **Comerpal** tendrá como objetivos generales los de promover y estrechar los vínculos de solidaridad social y compañerismo entre los comerciantes de la plaza de mercado de Paloquemao; contribuir al desarrollo y mejoramiento de la actividad comercial y social de los comerciantes de dicha Plaza; proteger el comercio organizado de la plaza de mercado de Paloquemao; elevar el nivel económico, social, cultural y de salud de los afiliados y sus familias; organizar a los afiliados a **Comerpal** con el fin de que obtengan beneficios de previsión, asistencia y solidaridad; servir de herramienta de comercialización en favor del consumidor; evitar la especulación y el acaparamiento de cualquier producto que se expendan en la Plaza de Paloquemao; constituir la Plaza de mercado de Paloquemao en una central de acopio de los productos de la canasta familiar o de consumo popular y contribuir en la regulación de los precios de dichos productos; buscar la unidad e integración de sus agremiados; fomentar el ahorro entre sus miembros; contribuir a la protección del medio ambiente dentro de la plaza de mercado de Paloquemao; Asesorar jurídicamente a los afiliados a **Comerpal** en sus acciones provenientes del

COMERPAL

ejercicio dentro de la Corporación; colaborar con el fomento del empleo; promover entre los comerciantes de la Plaza de mercado de Paloquemao, afiliados a **Comerpal**, los servicios de salud y educación a través de entidades debidamente constituidas para ello; dignificar y coordinar el oficio de comerciante y; en general, procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve.
ARTICULO 6º.- Actividades: Para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos generales, **Comerpal** podrá adelantar todas aquellas actividades y operaciones afines con su objeto social, entre otras, las siguientes:

- a.- Planear y ejecutar el mejoramiento y modernización de las instalaciones de la Plaza de mercado de Paloquemao, ajustándose en la ejecución del proyecto a las normas urbanísticas, al plan centro de la ciudad, a las exigencias legales y a las cláusulas y ESTIPULACIONES establecidas para tal fin en la Escritura Pública de venta de derechos de copropiedad de la Corporación de Comerciantes Plaza de Paloquemao **Comerpal** a cada uno de los afiliados que proporcionaron dineros para la compra de la misma.
- b.- Adelantar las acciones necesarias con el fin de garantizar en todo momento los derechos de copropiedad adquiridos por todos los comerciantes afiliados a **Comerpal** en la compra de la Plaza de mercado de Paloquemao, de acuerdo con las cláusulas y ESTIPULACIONES establecidas para tal fin en la Escritura Pública de venta de dichos derechos y en las disposiciones que la Asamblea General dejó plasmadas en la minuta adoptada para el proceso de escrituración.
- c.- Propender por la unidad de los comerciantes de la Plaza de mercado de Paloquemao y filiales que se puedan organizar, con el fin de buscar el fortalecimiento de su actividad comercial; como también buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de los comerciantes de la misma.
- d.- Velar por el funcionamiento idóneo y óptimo de la Plaza de mercado, por la buena presentación de las áreas de comercialización, y el buen manejo y distribución de los productos que allí se comercializan.
- e.- Propender por el desarrollo armónico de las diferentes secciones de comercialización de la Plaza de mercado de Paloquemao, teniendo en cuenta las necesidades sectoriales, a fin de solidificar la UNIDAD COMERCIAL GENERAL de la Plaza, que debe primar a los intereses individuales.
- f.- Fomentar y promover la comercialización de los diferentes productos que se expenden en la Plaza a través de campañas publicitarias.
- g.- Buscar la preparación de todos los comerciantes y dependientes, con el propósito de observar buenas relaciones con las personas que acudan a la Plaza, bien sea proveedores o clientes, en busca de la confiabilidad de los precios y así obtener un óptimo servicio para quienes los adquieren, todo lo anterior en beneficio de los comerciantes de la Plaza y de los consumidores.
- h.- Servir de vocero de los comerciantes ante los Entes de cualquier índole que puedan servir o favorecer los procesos de fortalecimiento en todo campo; buscar de parte de las entidades que tienen facultad para ello, se otorguen cupos a los afiliados para la importación o exportación de productos lícitos en general o para la adquisición de equipos e instrumentos, que sean necesarios para la tecnificación de las actividades comerciales que se llevan a cabo en la Plaza.

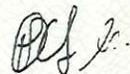
COMERPAL

- i.- Fomentar el ahorro entre los afiliados a través de entidades Financieras o de Fondos de Ahorros debidamente constituidas para ello.
- j.- Organizar eventos de tipo social, cultural y recreacional en beneficio de los afiliados y de sus familias.
- k.- Contratar y organizar servicios de prevención, salud y solidaridad para sus afiliados y sus familias.
- l.- Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de actividades de apoyo y cumplimiento de su objeto social.
- ll.- Promover, constituir y fundar empresas asociativas y participar e intervenir en otro tipo de empresas, siempre y cuando, unas y otras sirvan para cumplir actividades de apoyo, expansión o complementación de su objeto social.
- m.- Realizar el manejo administrativo de la Plaza de mercado de Paloquemao e invertir los dineros provenientes de sus operaciones comerciales, en pagar los gastos de funcionamiento y en las actividades propias de su objeto social, de acuerdo a los presentes Estatutos y a las ordenes que le imparta la Asamblea General.
- n.- Terminar de otorgar la Escritura Pública de venta de los derechos de copropiedad a cada uno de los comerciantes que dieron dinero para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao, por cuanto **Comerpal** adquirió dicho Inmueble a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en nombre y representación de todos y cada uno de los afiliados.
- ñ.- En desarrollo del manejo administrativo de la Plaza de mercado de Paloquemao y para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Consejo de Administración podrá firmar permisos de áreas de la Plaza con entidades que quieran realizar exhibiciones, ferias o eventos comerciales, por un término no superior a un mes. Las únicas áreas que no podrán darse en Arrendamiento son las áreas de parqueo. **PARÁGRAFO.-** Recuperar las áreas actualmente en poder de los arrendatarios, las cuales serán entregadas a aquellos afiliados que no tengan área o les falte área por asignar. Para el debido cumplimiento de su objeto social, **Comerpal** podrá adquirir y enajenar con recursos propios o en virtud de mandato celebrado con los afiliados, bienes muebles o inmuebles y limitar su dominio, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores y demás documentos que contemple la legislación comercial; comprometerse con Bancos, Corporaciones de Crédito, Cooperativas, etc.; abrir cuentas corrientes o de ahorro con Bancos oficiales o particulares; tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y; en general, realizar toda clase de actos o contratos, así como ejecutar toda clase de actividades y operaciones comerciales que la Asamblea General de afiliados le haya autorizado al Consejo de Administración.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

3



PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 7º.- Patrimonio: El Patrimonio económico de **Comerpal** estará constituido por: a) Los fondos y las Reservas de carácter permanente que fije la Asamblea General; b) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente le pertenezcan o los que en el futuro adquiera para su funcionamiento; c) Los demás bienes que ingresen a cualquier título como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, etc. **PARÁGRAFO.-** No constituirá Activo ni Patrimonio Social de **Comerpal**, las sumas provenientes de cuotas mensuales de administración, cánones de arrendamiento, servicios públicos comunales, vigilancia, publicidad y demás operaciones comerciales, por cuanto estos valores están destinados para gastos de funcionamiento de la plaza y son aportados por los afiliados para estos fines específicos. **ARTICULO 8º.- Mérito Ejecutivo:** **Comerpal** está habilitada legalmente para cobrar ejecutivamente las cuotas que fije la Asamblea General, las cuotas ordinarias y extraordinarias que adeuden los copropietarios, los excedentes que produzcan los bienes y servicios de la plaza realizados por la administración. También podrá cobrar ejecutivamente las cuotas de administración, los servicios públicos comunales, las multas que imponga la Asamblea General o el Consejo de Administración, los valores provenientes de las operaciones y servicios que preste en las dependencias de la Plaza de mercado de Paloquemao, los títulos valores otorgados para garantizar el pago de deudas vencidas, etc., que los arrendatarios, copropietarios o terceros en general adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la Factura o la simple certificación de deuda que para el efecto expida **Comerpal**. En caso de mora en el pago de los anteriores rubros **Comerpal** cobrará intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Bancaria, sin exceder la máxima legal. **ARTICULO 9º.- Organización y Administración del Patrimonio:** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General y del Consejo de Administración, los cuales delegarán en el Representante Legal y el Tesorero, la responsabilidad de su manejo. Los fondos provenientes de las cuotas de administración, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los ingresos de Parqueaderos y demás operaciones comerciales que realice **Comerpal**, serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros, los cuales, por no constituir Patrimonio y Activo de la Corporación, solamente se destinarán en pagar los gastos de funcionamiento, de mejoras locativas, remodelaciones y construcciones que se realicen en la Plaza de mercado y al cumplimiento de sus objetivos sociales, de acuerdo a los presentes Estatutos y a las ordenes que le imparta la Asamblea General. **ARTICULO 10º.- Devolución del Patrimonio social:** Los fondos, las reservas y demás bienes que constituyen el Patrimonio de **Comerpal** enunciados en el Artículo Séptimo, no serán reintegrables en el momento de retiro voluntario, forzoso o por exclusión del afiliado. **ARTICULO 11º.- Valor para la compra de la Plaza:** La suma proporcionada por los comerciantes afiliados a **Comerpal** para la compra de la Plaza de mercado de Paloquemao a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia no constituye cuota o aporte social ni hará parte del Patrimonio de **Comerpal**, ya que ésta adquirió dicho Inmueble en nombre y representación de todos y cada uno de los comerciantes que entregaron dineros para su compra, y su dominio o copropiedad sólo corresponde a éstos, de conformidad con lo establecido en las cláusulas y ESTIPULACIONES de la Escritura de venta de los derechos de copropiedad. **ARTICULO 12º.- Fondos sociales:** **Comerpal** podrá constituir

COMERPAL

fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines consagrados en su objeto social y no podrán repartirse entre los copropietarios en caso de liquidación de la Corporación. Igualmente, se podrán constituir fondos para cubrir necesidades de Capacitación y solidaridad de los afiliados a **Comerpal**. **ARTICULO 13°.- Auxilios y donaciones:** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que perciba **Comerpal**, no podrán beneficiar individualmente a los copropietarios. En circunstancias de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles. **ARTICULO 14°.- Destino del Patrimonio:** En todo caso, el Patrimonio de **Comerpal** no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social. **ARTICULO 15°.- Excedentes:** Los excedentes que se produjeren en el ejercicio económico de **Comerpal** serán destinados a obras comunes y a gastos de su objeto social.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS

Sección Primera

CALIDAD DE AFILIADO, REQUISITOS PARA SU INGRESO, RETIRO, EXCLUSION Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 16°.- Calidad de afiliado: Tendrán el carácter de afiliados de **Comerpal** los comerciantes que consignaron dinero para la compra en común y proindiviso de la Plaza de mercado de Paloquemao y los nuevos compradores de derechos sobre dicho predio que obtengan tal calidad, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en la legislación comercial para el derecho de preferencia y en la Escritura de venta de derechos de copropiedad que hizo en forma individual **Comerpal** a cada uno de los comerciantes. **ARTICULO 17°.- Requisitos de Ingreso.-** Quienes deseen afiliarse a **Comerpal** deberán presentar la solicitud escrita al Consejo de Administración y reunir, para su aceptación, como mínimo los siguientes requisitos:

1.- **Para personas naturales:**

- a.- Ser legalmente capaz y en el caso de los menores de edad no habilitados por la ley, hacerlo a través de su representante legal.
- b.- Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- c.- Obtener autorización de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración para el ingreso, previo el lleno de los requisitos que se establecen en la legislación comercial para el derecho de preferencia y en la ESTIPULACION G de la Escritura Pública de venta de derechos de copropiedad que hizo en forma individual **Comerpal** a cada uno de los comerciantes que consignaron dinero para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao
- d.- Conocer y aceptar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de funcionamiento de la Plaza de mercado de Paloquemao.

e.- Comprometerse a pagar mensualmente las cuotas de administración o sostenimiento, las extraordinarias que fije la Asamblea General y las multas que imponga este organismo o el Consejo de Administración.

2.- Para personas jurídicas:

a.- Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que lo supla.

b.- Cumplir con los requisitos establecidos en los ordinales c, d y e, para personas naturales.

PARAGRAFO.- Corresponde al Consejo de Administración de **Comerpal** aprobar o denegar las solicitudes de afiliación, aplicando para el efecto lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos. **ARTICULO 18°.- Pérdida del carácter de afiliado:** La calidad de afiliado se pierde:

a.- Por retiro voluntario

b.- Por retiro forzoso.

c.- Por muerte.

d.- Por disolución para liquidación, en caso de las personas jurídicas.

e.- Por exclusión

ARTICULO 19°.- Retiro Voluntario: El retiro voluntario es un acto personal y unilateral del afiliado que está sujeto a las siguientes condiciones:

a.- El retiro sólo podrá efectuarse cuando el afiliado haya cancelado totalmente el valor de la cuota, con la cual se comprometió para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao.

b.- El retiro no podrá efectuarse mientras existan obligaciones pendientes del afiliado para con **Comerpal**, provenientes de cuotas administración, servicios, multas y, en general, por todo concepto con la entidad.

c.- El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, quién lo estudiará y lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

d.- El Consejo de Administración podrá negar la solicitud de retiro cuando éste procede de confabulación, indisciplina y si quién lo solicita aparece responsable de tales actos se hará acreedor a las sanciones de exclusión.

e.- El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el afiliado que lo solicite, se encuentre incurso en cualquiera de los casos que den lugar a la exclusión o a la suspensión temporal de derechos.

ARTICULO 20°.- Retiro Forzoso: Se entiende por retiro forzoso la ocurrencia de

COMERPAL

circunstancias graves que pongan al copropietario en imposibilidad de cumplir sus obligaciones con **Comerpal**, como la pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser afiliado, la venta de todos los derechos de copropiedad, etc. **ARTICULO 21°.- Por Muerte:** En caso de fallecimiento de un afiliado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca el deceso, pero la suma entregada para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao pasará a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones para con **Comerpal** de conformidad con las disposiciones del derecho civil en materia de sucesiones. **ARTICULO 22°.- Disolución de personas Jurídicas:** Se entenderá perdida la calidad del afiliado persona jurídica, cuando ésta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse. **ARTICULO 23.- Por Exclusión:** La exclusión es la pérdida de la calidad de afiliado por la ocurrencia de graves faltas o delitos en contra de **Comerpal**, de sus afiliados o de terceros. **ARTICULO 24°.- Causales de Exclusión:** El Consejo de Administración podrá decretar la Exclusión de un afiliado, por los siguientes motivos:

- a.- Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales que dicte la Asamblea general o el Consejo de Administración.
- b.- Por delitos denunciados ante autoridad competente contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas, o por contrabando o tráfico de estupefacientes,
- c.- Por servirse de **Comerpal** para provecho irregular propio, de otros afiliados o de terceros, denunciados ante la ley.
- d.- Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que requiera **Comerpal**, o por otorgar garantías falsas o que estén comprometidas con terceros, cuando con ello se cause perjuicio a ésta.
- e.- Por entregar a **Comerpal** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- f.- Por pretender desmembrar de la totalidad del terreno que constituye la Plaza de Mercado de Paloquemao, la parte del porcentaje que le haya sido asignada en la Escritura Pública de venta de derechos de copropiedad de **Comerpal** a cada uno de los afiliados, y en evento que inicie el proceso respectivo, **Comerpal** podrá hacer valer el derecho preferencial y adquirir en nombre de los demás comuneros el porcentaje del bien que se pretende pedir en división material, conforme a la estipulaciones F y G de la Escritura en comento, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 y siguientes del Código de Comercio y 467 y siguientes del Código de Procedimiento civil.
- g.- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de Exclusión.

ARTICULO 25°.- Otras Sanciones: Además de las causales establecidas para la exclusión de un afiliado, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos de afiliado o la sanción pecuniaria, por los siguientes motivos:



COMERPAL

- a.- Por comercializar en la plaza de mercado de Paloquemao bienes de procedencia delictuosa, suspensión temporal de los derechos del afiliado hasta por seis (6) meses.
- b.- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **Comerpal** o de sus afiliados, suspensión temporal de los derechos de afiliado hasta por seis (6) meses.
- c.- Por negarse a someterse a la Conciliación o al Arbitramento establecido en la Ley y los Estatutos sociales para dirimir diferencias surgidas entre **Comerpal** y sus afiliados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, suspensión temporal de los derechos hasta por seis (6) meses.
- d.- Por renuencia en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con **Comerpal** por un tiempo mayor de ciento ochenta (180) días, sanción pecuniaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e.- Por maledicencia, ultrajes, amenazas, irrespeto o actos de violencia hacia **Comerpal**, sus afiliados, sus directivos o trabajadores o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
- f.- Por cambio de comercialización sin autorización, ocupación de vías peatonales, cierre después de la hora, botar basuras en áreas peatonales, sanción pecuniaria de cuatro(4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, so pena de aplicación de más multas por reincidencia.
- g.- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de suspensión temporal o como sanción pecuniaria.

PARAGRAFO TRANSITORIO.= Continuarán vigentes las disposiciones reglamentarias existentes, hasta tanto la Asamblea General expida el nuevo reglamento que rige el funcionamiento de la Plaza de Paloquemao.

PARAGRAFO.= El Consejo de Administración de Comerpal establecerá, mediante reglamentación general, el régimen de sanciones internas distintas a las de exclusión, suspensión temporal o sanción pecuniaria, las cuales podrán ser de carácter de amonestación o requerimiento al afiliado. **ARTICULO 26°.- Procedimiento para la exclusión:** Para que proceda la exclusión, suspensión temporal o sanción pecuniaria de un afiliado de **Comerpal**, es necesario que previamente se adelante la respectiva investigación al infractor donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias o reglamentarias sobre las cuales estas se basan, con el fin de determinar la existencia de la causal de exclusión, suspensión temporal o sanción pecuniaria. La información sumaria la adelantará una comisión investigadora integrada por tres (3) miembros del Consejo de Administración y dos (2) miembros del Comité Sectorial, con la asesoría del departamento jurídico. La investigación deberá constar en actas firmadas por quienes la adelanten, la cual deberá efectuarse en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles. **PARAGRAFO.-** Si ante la ocurrencia de alguna de las causas previstas para la Exclusión, el Consejo de Administración encontrare atenuación en la misma y, por ende, la sanción de exclusión sea excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del afiliado infractor,

indicando con precisión el período de la misma. **ARTICULO 27°.- Derecho a la defensa:** Antes de que se produzcan las decisiones de Exclusión, Suspensión o sanción pecuniaria, deberá dársele la oportunidad al afiliado inculpado de ser oído en descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación escrita en que se le informa de las imputaciones en su contra, para que ejerza su legítimo derecho a la defensa y pueda controvertir los cargos en su contra. Si el afiliado así lo considera, podrá estar asistido por un Apoderado, sea éste abogado o copropietario. **PARAGRAFO.-** Si el afiliado no concurriere a rendir descargos o no aportare las pruebas que demuestren su inocencia, el Consejo de Administración tomará esta renuencia como un indicio en su contra y procederá a aplicar la exclusión o suspensión temporal o sanción pecuniaria a que haya lugar. **ARTICULO 28°.- Sustentación de la decisión:** La decisión sobre Exclusión, Suspensión temporal o sanción pecuniaria, deberá estar sustentada con los hechos sobre los cuales esta basada, así como las razones legales y estatutarias de tales medidas. **ARTICULO 29°.- Quórum para decidir la sanción:** La decisión de sancionar al afiliado con Exclusión, Suspensión temporal de los derechos o sanción pecuniaria requerirá del voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración, presentes en la respectiva reunión, la votación se hará en forma secreta. **ARTICULO 30°.- Notificación de la decisión:** Producida la Resolución con la que se aplica la exclusión, suspensión temporal o sanción pecuniaria a un afiliado, excepto las de requerimiento o amonestación, el Consejo de Administración deberá notificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la decisión de exclusión, suspensión o sanción pecuniaria al afiliado afectado, personalmente o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **Comerpal**. **ARTICULO 31.- Recursos:** Contra la Resolución de Exclusión, Suspensión temporal de derechos o sanción pecuniaria procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse por parte del afiliado o su representante ante el Consejo de Administración de **Comerpal**, con la expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, con el fin de que se aclare, revoque o reforme la decisión adoptada. El Consejo de Administración resolverá el Recurso dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presentación. **ARTICULO 32°.- Ejecución de la sanción:** Si al resolver el Recurso el Consejo de Administración confirma la decisión, la sanción de exclusión o suspensión se ejecutará a partir del undécimo(11) día de su notificación, salvo en el caso que el afiliado afectado con la decisión recurra en Arbitramento, circunstancia en la que el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que los Arbitros lo resuelvan, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con **Comerpal**. **ARTICULO 33°.- Sanciones a Directivos:** Si el investigado tiene la calidad de integrante del Consejo de Administración, del Comité Sectorial o de un comité permanente y se le aplicare la sanción de exclusión o la suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, se le considerará dimitente del cargo directivo; renuncia que será ratificada por parte del Consejo de Administración. **ARTICULO 34°.- Conciliación o Arbitramento obligatorio:** Si al resolver el Recurso de Reposición el Consejo de Administración confirma la decisión, el afiliado que haya sido sancionado con exclusión o suspensión temporal de sus derechos queda en libertad de acudir a la justicia ordinaria o adoptar el procedimiento del Tribunal de Arbitramento previsto en estos Estatutos y en la Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la confirmación del recurso, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2279 de 1.991, la Ley 23 de 1.990, el Decreto 1818 de 1.998 y la Ley 446 de 1.998. **ARTICULO 35°.- Prescripción de sanciones:** La acción o posibilidad

COMERPAL

de interponer las sanciones de exclusión o suspensión prescribe en cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de conocimiento de la falta, siempre y cuando la misma no se haya interrumpido con la iniciación de la investigación de que habla el artículo 26° del presente Estatuto. **ARTICULO 36°.- Cesión de derechos de copropiedad del afiliado Excluido:** Si el afiliado no interpone el recurso de Reposición, o si interponiéndolo el Consejo de Administración mantiene la decisión, o si al acudir a la Conciliación o al Arbitramento, según el caso, se confirma la decisión de Exclusión, el afiliado excluido deberá hacer la venta de sus derechos de copropiedad, para lo cual **Comerpal** podrá servir de intermediario de los copropietarios interesados en adquirir el porcentaje de dichos derechos, en la forma como se establece en la Estipulación G de la Escritura de venta de derechos de copropiedad de **Comerpal** a cada uno de los copropietarios. **PARAGRAFO.-** Si el copropietario Excluido se negare a vender los derechos de copropiedad que posee, **Comerpal** podrá en nombre de los demás comuneros adelantar el proceso respectivo con el fin de que estos adquieran dichos derechos, para que sean distribuidos en forma proporcional entre los comuneros que deseen adquirirlos.

Sección Segunda

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 37°.- Derechos de los afiliados: Son derechos generales de los afiliados:

- a.- Asistir a las Asambleas Generales de **Comerpal** y deliberar, votar, elegir y ser elegido en ellas.
- b.- Utilizar o acceder a los servicios de **Comerpal** y realizar con ésta, operaciones propias del objeto social.
- c.- Participar en las actividades de **Comerpal** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d.- Ser informado de la gestión de **Comerpal**, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- e.- Presentar por escrito al Consejo de Administración, Comité Sectorial, Revisor Fiscal y a la Asamblea General, cuando a ello hubiere lugar, las quejas y reclamos fundamentados sobre la prestación de los servicios o el funcionamiento general de **Comerpal**.
- f.- Retirarse voluntariamente de **Comerpal**.
- g.- Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de **Comerpal** y de sus servicios.
- h.- Revisar los libros de contabilidad, libros de Actas de Asamblea y Consejo de Administración dentro de los términos de ley, informando sobre todos los aspectos relacionados con la marcha de **Comerpal**.



i.- Los demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO I.- Los afiliados de **Comerpal** tienen, además, el derecho de venta de copropiedad que determinan las estipulaciones F y G de la Escritura Pública de venta de cuota a cada uno de los afiliados. **PARAGRAFO II.-** El ejercicio de los derechos de los afiliados estará condicionado al cumplimiento de los deberes para con **Comerpal**. **ARTICULO 38.- Venta de derecho de copropiedad:** El afiliado que desee vender su derecho de copropiedad, correspondiente al dinero que dio para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao, deberá ofrecerlo primeramente a los demás comuneros de **Comerpal**, por conducto del Consejo de Administración, al cual enviará carta informándole sobre la venta de dicho derecho. Si alguno o algunos de los comuneros están interesados en la compra del derecho de copropiedad y aceptan la oferta y no objeta los términos de la misma, la transacción se formalizará y se cumplirá de inmediato y el Consejo de Administración deberá aprobar la negociación, siempre y cuando el vendedor y el comprador se encuentre a Paz y Salvo con **Comerpal** por todo concepto. Si ninguna de las partes está interesada en la compra de ese derecho de copropiedad, el titular del derecho quedará en libertad para venderlo a un tercero, quién no podrá seguir comprando derechos en el predio sino con la aceptación del Consejo de Administración del ente administrador, para evitar los monopolios dentro de la Unidad Comercial general de la plaza de mercado, de acuerdo al artículo 363 de Código de Comercio. **PARAGRAFO.-** Ningún copropietario podrá adquirir más del 20% de la copropiedad de la plaza de mercado de Paloquemao. **ARTICULO 39.- Deberes de los afiliados:** Los afiliados a **Comerpal** tendrán los siguientes deberes:

a.- Informar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás afiliados o por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, desde que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de **Comerpal**.

b.- Acatar y cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos y las ESTIPULACIONES consagradas en la Escritura de venta de derechos de copropiedad, otorgada por **Comerpal** a cada uno de los afiliados que consignaron para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao.

c.- Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y administración de **Comerpal**.

d.- Pagar a **Comerpal** las cuotas de administración, las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General y las multas que determine el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación existente en **Comerpal**.

e.- Observar en **Comerpal** una conducta intachable, ajustada a la ley, la moral y las buenas costumbres.

f.- Comportarse solidariamente en sus relaciones con **Comerpal** y con los afiliados de la misma.

- g.- Acceder a los servicios y cuidar los bienes de **Comerpal**.
- h.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de **Comerpal** o de sus afiliados.
- i.- Hacer conocer de los órganos competentes de **Comerpal** cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- j.- Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite en relación con las actividades de la misma e informar cualquier modificación de sus datos personales.
- k.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- l.- Participar en los programas, eventos y celebraciones que se convoquen.
- ll- Cumplir con los demás deberes que resulten de las prescripciones legales, del presente estatuto y de los reglamentos.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 40°- Dirección, Administración y Fiscalización: La Dirección, Administración y Fiscalización de COMERPAL estará a cargo de:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL
- b) REVISOR FISCAL
- c) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- d) EL COMITE SECTORIAL
- e) ADMINISTRADOR GENERAL

Sección Primera

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41°.- Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección y Administración de **Comerpal** y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la conforman la reunión, debidamente convocada, de todos los afiliados inscritos en el registro de **Comerpal**, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a Paz y Salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con

COMERPAL

Comerpal. PARAGRAFO.= Se entiende que un afiliado se encuentra a Paz y Salvo con Comerpal, si aún teniendo deudas, ha suscrito Acuerdo de Pago y se encuentra al día con éste. **ARTICULO 42°.- Clases de Asambleas:** La Asamblea General de afiliados será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los tres(3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. En las reuniones Ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse y decidir sobre temas no indicados en la convocatoria, a solicitud de cualquiera de los afiliados asistentes, previa aprobación de la modificación del Orden del Día por la mayoría de los asistentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, incluso dentro de los tres primeros meses cuando las circunstancias así lo exijan, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día indicado en la convocatoria, pero agotado éste podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes (3/4) partes de los afiliados participantes, y su desarrollo se ajustará a las disposiciones legales. **ARTICULO 43°.- Convocatoria:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará incluyendo el día hora, lugar y objetivos determinados que señale el Consejo de Administración. La notificación de la convocatoria se realizará con quince(15) días de anticipación a la fecha de la celebración de Asamblea, mediante comunicación escrita del Secretario del Consejo de Administración que debe contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar (Orden del Día) y que se hará conocer a los afiliados por medio de avisos que se publicarán en sitios visibles de la plaza de mercado de Paloquemao. **ARTICULO 44°.- Lista de afiliados hábiles e inhábiles:** El Secretario del Consejo de Administración elaborará una lista de afiliados hábiles e inhábiles. Serán afiliados hábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes se encuentren a Paz y Salvo en sus obligaciones con Comerpal e inhábiles, aquellos que adeuden obligaciones a ésta. La lista de afiliados hábiles e inhábiles será fijada en lugar visible de las oficinas de Comerpal con quince(15) días calendario de anticipación a la fecha de la convocatoria para Asamblea General. Los afiliados excluidos de la lista de afiliados hábiles que no cancelen sus obligaciones a más tardar al día de la Convocatoria, no podrán participar en la Asamblea General. **PARÁGRAFO I.- Multas.** Los afiliados que se encuentren a Paz y Salvo con Comerpal y estén habilitados para asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y no asistan a ella, serán sancionados con una multa de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE; multa ésta que para efectos de su aplicación se aumentará anualmente con base en el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Los afiliados que no se encuentren a Paz y Salvo en sus obligaciones con Comerpal, al día de la Convocatoria y que por ello no puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán igualmente sancionados con multa de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que para efectos de su aplicación se aumentará anualmente con base en el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO II.- Examen de documentos:** Los afiliados hábiles podrán, dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea, examinar los documentos y estados financieros que van a ser presentados. **ARTICULO 45°.- Procedimientos especiales:** Por norma General la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si por cualquier causa el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea

COMERPAL

General Ordinaria, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta deberá ser convocada por el Revisor Fiscal a más tardar el día 20 de Marzo del respectivo año. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día del mes de marzo, a las diez de la mañana (10:00a.m), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Corporación, previo el llenado de los requisitos del Artículo 49 de los presentes Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración y, en caso de no hacerlo este organismo lo hará el Revisor Fiscal o el treinta (30%) como mínimo de los afiliados, previa justificación del motivo de la reunión en los dos últimos casos. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta(30) días siguiente a la presentación de la petición elevada por el Revisor Fiscal o en su defecto por el 30% de los afiliados, la misma será convocada por el Revisor Fiscal o por el 30% de los afiliados, en la misma forma que se determina para la Asamblea Ordinaria. En todo caso es necesario para la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria la previa justificación del motivo de la citación.

ARTICULO 46°.- Quórum: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, durante las reuniones Ordinarias o Extraordinarias, la asistencia de por lo menos la mitad más uno, de los afiliados hábiles convocados a participar. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión y sin perjuicio de que los Estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas, para la adopción de determinadas decisiones.

PARAGRAFO.- Quórum para determinadas decisiones: En todo caso para la reforma de los Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los afiliados, la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de **Comerpal** se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados en la Asamblea General.

ARTICULO 47°.- Reglamentación: La Asamblea General tendrá un reglamento interno elaborado por el Consejo de Administración en el cual se establecerán las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. Igualmente, el Consejo de Administración reglamentará la asistencia de observadores y podrá cambiar de sede cuando a su juicio lo exijan las circunstancias.

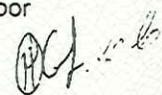
ARTICULO 48°.- Nombramiento: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros del Consejo asistentes y a falta de éstos, por el afiliado que designe la mayoría de los asistentes a la Asamblea, si las circunstancias así lo ameritan. Servirá como Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración y en ausencia de éste el que designe la Presidencia.

ARTICULO 49°.- Verificación de quórum: Antes de que la Asamblea General inicie sus deliberaciones el Secretario procederá a verificar que existe el quórum reglamentario. En caso negativo, se esperara una (1) hora para que éste se conforme y si después de ese término aún no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un Acta en que conste tal circunstancia, la cual deberá ser suscrita por quienes hagan de Presidente y Secretario de la reunión y por el Revisor Fiscal si ha sido convocado y, si fuere el caso, por los afiliados asistentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de afiliados asistentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de afiliados hábiles.

ARTICULO 50°.- Funciones de la Asamblea General: Son Funciones de la Asamblea General:

COMERPAL

- 1.- Establecer las directrices administrativas y políticas generales de **Comerpal** para el cumplimiento de su objeto social.
- 2.- Considerar, aprobar, improbar, modificar y fenecer las cuentas, el balance general y demás estados financieros de cierre del ejercicio económico y el presupuesto.
- 3.- Examinar y analizar el informe del Revisor Fiscal
- 4.- Elegir, para períodos de dos (2) años, por el sistema de cociente electoral, a los siete (7) miembros del Consejo de Administración y sus respectivos Suplentes numéricos, siempre y cuando se encuentren a Paz y Salvo en sus **obligaciones** con **Comerpal**.
- 5.- Nombrar al **Revisor Fiscal** y a su **Suplente** para periodos de dos (2) años y fijarle su asignación.
- 6.- Reformar los Estatutos sociales mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los afiliados.
- 7.- Decretar la prórroga de **Comerpal** o su disolución y liquidación con el quórum de 2/3 partes de los afiliados.
- 8.- Examinar los informes de los órganos de la administración, el Comité Sectorial, y sus asesores, etc..
- 9.- Disolver y liquidar extraordinariamente a **Comerpal** por extinción de su Patrimonio económico.
- 10.- Ordenar que los excedentes del ejercicio económico, se destinen a actividades propias de su objeto social, conforme a lo previsto en los Estatutos.
- 11.- Autorizar al Consejo de Administración para celebrar contratos por valor superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y fijar las políticas administrativas, financieras y de desarrollo de sus Entes.
- 12.- Dirimir los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, el Comité Sectorial y el Revisor Fiscal.
- 13.- Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de **Comerpal**, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.
- 14.- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Comité Sectorial y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 15.- Autorizar la enajenación de bienes de **Comerpal** cuando su valor sea superior a una suma equivalente, de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- 16.- Ejercer todas las demás funciones que le corresponden según los objetivos de **Comerpal**, y que no están asignados a otro organismo o funcionario y velar por



el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 51°.- Poderes: Los afiliados que no puedan concurrir personalmente a las reuniones de Asamblea general, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán autorizar a un miembro de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad, primero civil o en su defecto por un afiliado de **Comerpal** para que actúe en su nombre y representación, por medio de Poder dirigido al Consejo de Administración. Este poder deberá ser presentado ante el Secretario del Consejo de Administración o ante un Notario. Cada afiliado podrá llevar la representación de un(1) solo Poderdante. **PARAGRAFO.-** Los miembros de los órganos de dirección, administración y fiscalización, no podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **ARTICULO 52°.- Reglas sobre elecciones y votaciones:** En las elecciones y votaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados se observarán las siguientes reglas: a) Todas las elecciones de los miembros de los órganos de dirección, administración y Fiscalización de **Comerpal** se hará por votación escrita y secreta; b) Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) de cuota para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao; c) El voto será personal, y ningún votante podrá delegar dentro de la Asamblea su función en otro afiliado; d) Cada afiliado tendrá derecho a votar por una sola vez, salvo los que tengan Poder a su favor; e) La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará por el sistema de listas o planchas en las que figurarán los nombres de los aspirantes, y en su elección se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha; f) Las planchas o listas deberán registrarse ante el Presidente y Secretario del Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la Asamblea, para ser publicadas en cartelera; g) Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos los aspirantes inscritos en las planchas que obtengan los votos requeridos para salir por cociente electoral o por residuo; h) El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista o plancha sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer éstos se adjudicarán a la lista o plancha que tenga mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuren en las listas o planchas favorecidas, a la cual no se podrá renunciar en ningún caso, una vez efectuada la votación dentro de la Asamblea. En caso de igualdad en los residuos, decidirá la suerte; i) La elección del Revisor Fiscal y su **Suplente** se efectuará por votación de la mayoría absoluta, previa inscripción del renglón **completo con su suplente**. En caso de empate decidirá la suerte; j) Las proposiciones se pueden aprobar levantando el brazo en señal de estar de acuerdo o poniéndose de pie. Cuando se solicite la comprobación de la aprobación o negativa, el Secretario procederá a constatar una y otra decisión, contando las personas que se pongan de pie o levanten el brazo. **ARTICULO 53°.- Libro de Actas:** Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario de la reunión, en el cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con la expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás



circunstancias que permitan información clara y completa de las determinaciones de la Asamblea. **PARAGRAFO.- Aprobación del Acta:** El estudio y aprobación del Acta de Asamblea General estará a cargo de los asistentes a la misma o se nombrará una comisión conformada por los cinco (5) miembros asistentes a la Asamblea, quienes elaborarán y aprobarán el acta en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la terminación de la Asamblea General. Una vez elaborada y aprobada el acta, se presentará el respectivo dictamen en la próxima Asamblea, para hacerle el seguimiento al cumplimiento de las decisiones tomadas. **ARTICULO 54°.- Reconocimiento.-** Para efectos del reconocimiento, la inscripción y el registro de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización elegidos, se enviará al organismo gubernamental encargado de la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, copia o extracto de la correspondiente Acta de la Asamblea General, dentro de los quince (15) días siguientes a su realización, obligación que le corresponde al Secretario de dicha Asamblea

Sección Segunda

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 55°.- Naturaleza: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios y operaciones de **Comerpal**, subordinado a los presentes Estatutos y a las directrices y determinaciones de la Asamblea General de afiliados. **ARTICULO 56°.- Integración:** El Consejo de Administración estará integrada por siete (7) miembros principales con los respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los afiliados hábiles asistentes a la misma, para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos. **ARTICULO 57°.- Requisitos para ser elegidos:** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a.- Ser afiliado hábil, es decir, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto en sus obligaciones con **Comerpal**.
- b.- Estar presente en la Asamblea General en que se produzca su elección, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- c.- Ser comerciante activo de la plaza y tener una antigüedad como afiliado a **Comerpal** de por lo menos dos (2) años.
- d.- Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- e.- Haber cumplido con sus funciones como miembro del Consejo de Administración o Comité Sectorial, es decir, no haber realizado actos o contratos incompatibles con su cargo de Directivo dentro de estos dos organismos.
- f.- No haber renunciado al Consejo de Administración o Comité Sectorial o dejado de asistir a reuniones de estos órganos por más de cinco (5) veces sin excusa suficiente a juicio de dichos organismos, ni haber sido sancionado



COMERPAL

temporalmente en sus derechos, situaciones estas que le darán una inhabilidad de dos (2) años para ser elegido.

g.- No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nominación con suspensión temporal de sus derechos.

h.- Comprometerse a asistir regularmente a las reuniones del Consejo de Administración, a las comisiones o reuniones que se le deleguen y a los programas que adelante COMERPAL.

ARTICULO 58°.- Instalación y nombramiento: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su elección y nombrará a sus dignatarios entre sus miembros principales. **ARTICULO 59°.- Sesiones:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en su sede principal o en sitio que se considere conveniente, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria la hará el Secretario, sin embargo, si éste no convocare lo podrán hacer cuatro (4) de sus miembros principales. El Revisor Fiscal o el Administrador general pueden solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario. **PARAGRAFO.- Reglamento:** El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento en el que determinará, entre otros aspectos, los asistentes, la forma y términos para la convocación, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizan las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las Actas y la integración, funcionamiento y designación de Comités permanentes o comisiones y, en general, el reglamento contendrá, todas aquellas disposiciones relativas a los procedimientos, sanciones y a su funcionamiento. **ARTICULO 60°.- Decisiones:** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos, cuando de acuerdo con los presentes Estatutos no se requiera de un quórum calificado. Constituye quórum para deliberar o tomar decisiones, durante las reuniones del Consejo, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, la asistencia de cuatro (4) de los miembros principales o suplentes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse con el voto de la totalidad de los miembros principales o suplentes presentes en la respectiva sesión. Si se presentare un empate en las decisiones, el asunto quedará aplazado para considerarlo en la próxima reunión. **ARTICULO 61°.- Citación a reuniones:** Para las reuniones del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo, previa decisión del Consejo de Administración, citará por escrito a todos los miembros principales y suplentes; o el Revisor Fiscal, Administrador General de **Comerpal** y asesores cuando las necesidades lo requieran. En caso de que alguno manifestare la imposibilidad de asistir, se registrará su excusa en el libro de asistencia. Tanto los **Suplentes** el Revisor Fiscal, el Administrador General y los asesores tienen voz más no voto en las reuniones del Consejo de Administración. **ARTICULO 62°.- Funciones del Consejo de Administración:** Son funciones del Consejo de Administración:

- 1.- Ejecutar los contratos y operaciones de **Comerpal** de acuerdo con los presente Estatutos y las directrices que le trace la Asamblea General de afiliados.
- 2.- Nombrar de su seno, para un período de dos (2) años, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales y los suplentes numéricos.
- 3.- Nombrar o remover al Administrador General de **Comerpal**, a los asesores

COMERPAL

- y demás directivos y asignarle el respectivo salario.
- 4.- Examinar los informes que le presente el Administrador General, el Revisor Fiscal, los asesores, el Comité Sectorial y el Tesorero y pronunciarse sobre ellos.
 - 5.- Precisar las atribuciones permanentes del Administrador General, autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen la cuantía de sus facultades.
 - 6.- Expedir su propio Reglamento y los demás que estime convenientes o necesarios.
 - 7.- Examinar mensualmente los estados financieros de la Corporación, estudiar y presentar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
 - 8.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
 - 9.- Crear, reglamentar y suprimir, si fuere el caso, las comisiones de trabajo que exijan las necesidades de **Comerpal**.
 - 10.- Establecer y Reglamentar los servicios que considere necesarios para el desarrollo de los fines de **Comerpal**.
 - 11.- Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, sus funciones y los niveles generales de remuneración en **Comerpal**.
 - 12.- Hacer cumplir las cuotas aprobadas en la Asamblea para el adecuado funcionamiento de **Comerpal**.
 - 13.- Estudiar, aprobar o negar el ingreso de los comerciantes que deseen afiliarse, previo el lleno de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la Escritura de venta de los derechos de copropiedad que hiciera **Comerpal** a cada uno de los comerciantes que consignaron para la compra de la plaza de mercado de Paloquemao.
 - 14.- Decidir sobre el retiro, suspensión, exclusión y reingreso de los afiliados, de acuerdo con la ley, los presentes Estatutos y el reglamento que rige el funcionamiento de la plaza de mercado de Paloquemao.
 - 15.- Crear y organizar los Comités o Comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
 - 16.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, a través de su Presidente, el informe sobre las actividades administrativas desarrolladas, los estados financieros y la ejecución presupuestal al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
 - 17.- Emitir concepto en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y sus reglamentos.
 - 18.- Llenar con los respectivos suplentes numéricos las vacantes de sus miembros principales producidas por muerte, renuncia, ausencias, retiros u otras



COMERPAL

causales.

19.- Autorizar al Administrador General de **Comerpal** para celebrar contratos o negocios cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

20.- Decidir sobre la compra o venta de bienes muebles, inmuebles, títulos valores o cualquier otro patrimonio que posea o llegue a poseer **Comerpal** y para grabar o pignorar bienes de la Corporación previa autorización de la Asamblea General si su costo es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.- Autorizar todo gasto extraordinario para el cual no figure partida en el presupuesto y señalar la forma como debe ser cubierto.

22.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a la Asamblea General.

23.- Nombrar voceros o representantes suyos para asistir a cualquier clase de actos públicos o privados, conferencias o entrevistas, cuando estime conveniente.

24.- Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.

25.- Decidir todo lo relacionado con litigios judiciales en que **Comerpal** se halle comprometido y dar los Poderes pertinentes, sin exceder de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada negociación.

26.- Interpretar y reglamentar los Estatutos de **Comerpal** llenando los vacíos que se pudieran presentar.

27.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

28.- Exaltar o destacar la actuación de un afiliado, de un ciudadano en particular o de una Institución que ofrezca resultados benéficos para la comunidad o para **Comerpal**.

29.- Crear los Comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la plaza de mercado de Paloquemao, Educación, Solidaridad y darles sus funciones.

30.- En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de **Comerpal** y que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General o a otros funcionarios.

31.- Contestar la correspondencia recibida dentro de un término no superior a treinta (30) días.

32.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, presentando oportunamente el correspondiente Orden del Día.

ARTICULO 63°.- Deliberaciones y Decisiones: Las deliberaciones y decisiones del Consejo de administración serán transcritas, previa su aprobación, a un Libro de Actas debidamente registrado ante la autoridad competente de Bogotá, D.C., con las firmas de quienes hayan presidido y secretariado la reunión. **ARTICULO**



COMERPAL

64°.- Cargos ad honorem: Los cargos de los miembros del Consejo de Administración son ad honorem, a menos que la Asamblea General expresamente determine la fijación de honorarios. **ARTICULO 65°.- Dimisión de Directivos:** Los miembros del Consejo de Administración que dejen de asistir a cinco (5) reuniones en forma consecutiva sin justa causa de impedimento a juicio de dicho órgano, serán considerados como dimitentes. De la misma manera serán calificados por el citado órgano de la administración cuando faltaren a quince (15) de las reuniones con excusa durante un período de un (1) año, a los Directivos que se les presente incompatibilidad para el ejercicio del cargo, a los que hayan sido sancionados con exclusión o con suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses o a los que manifiesten por escrito su renuncia o su decisión de hacer dejación del mismo. **ARTICULO 66°.- Actuación de Suplentes:** Los integrantes del Consejo de Administración que hayan sido elegidos como suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido excluidos o declarados dimitentes o hayan renunciado al cargo. El Consejo de Administración procederá a reemplazarlos definitivamente con el suplente numérico que corresponda. **ARTICULO 67°.- Asistencia:** Cualquier afiliado podrá asistir a las deliberaciones del Consejo de Administración con derecho a voz, previa solicitud aceptada por el Consejo de Administración. Igualmente, con el visto bueno de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración podrán invitar personas extrañas a fin de que traten asuntos de interés para la comunidad o para Comerpal.

Titulo Primero

EL PRESIDENTE

ARTICULO 68°.- El Presidente: Es nombrado por el Consejo de Administración de Comerpal para un período de dos (2) años, previa elección de la totalidad de los integrantes de dicho Consejo por parte de la Asamblea General. **ARTICULO 69°.- Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales a Comerpal.
- 2.- Presentar a la Asamblea General de miembros el informe anual de actividades y del Consejo de Administración.
- 3.- Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros, el presupuesto de la actividad económica de Comerpal y el informe de ejecución presupuestal previos informes del Administrador General, Tesorería y demás órganos asesores a quien corresponda colaborarle.
- 4.- Colaborarle al Administrador General de Comerpal en el desarrollo de los planes y programas trazados por la Asamblea General de miembros y del Consejo de Administración.
- 5.- Presidir las sesiones de la Asamblea General de afiliados y del Consejo de Administración.

- 6.- Velar por la adecuada administración de los bienes y recursos de **Comerpal**.
- 7.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos internos y de las determinaciones que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 8.- Representar al Consejo de Administración de **Comerpal** en actos públicos y privados donde sea necesaria su presencia.
- 9.- Firmar en nombre de **Comerpal** pagarés, escrituras y todo aquello que comprometa a la Corporación, previa autorización del Consejo de Administración y de la Asamblea General si fuere el caso.
- 10.- Firmar junto con el Secretario las Actas del Consejo de Administración una vez sean aprobadas, al igual que las de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que presida.
- 11.- Constituir apoderados para defender los intereses de **Comerpal** donde sea necesario y señalar sus honorarios, de acuerdo a la determinación que adopte el Consejo de Administración.
- 12.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Título Segundo

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 70°.- El Vicepresidente: Es nombrado por el Consejo de Administración entre sus miembros, para un período de dos (2) años. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con las facultades y limitaciones, en las faltas temporales o definitivas de éste.

Título Tercero

EL SECRETARIO

ARTICULO 71°.- Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

- 1.- Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración de **Comerpal**.
- 2.- Refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y dar fe de la autenticidad de todos los documentos que posee **Comerpal**, en relación con el desarrollo de sus funciones.
- 3.- Llevar las Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y dirigir la organización del archivo general de **Comerpal**.

- 4.- Tramitar todos aquellos asuntos que le señale el Consejo de Administración de **Comerpal**.
- 5.- Conservar actualizado el Libro de Registro de miembros de **Comerpal**.
- 6.- Informar al Consejo de Administración y al Administrador General de todos los reclamos y peticiones que hagan los miembros de **Comerpal**, dentro de los ocho (8) días siguientes hábiles a la fecha del reclamo o petición.
- 7.- Elaborar la lista de afiliados hábiles e inhábiles de **Comerpal**, antes de la convocatoria a la Asamblea General.
- 8.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.
- 9.- Ser el conducto regular que informará por escrito toda determinación, plan, política y estrategia a seguir que emane del Consejo hacia la Administración o Terceros.
- 10.- Las demás funciones que le determine la Asamblea General y el Consejo de Administración de **Comerpal**.

Título Cuarto

EL TESORERO GENERAL

ARTICULO 72.- Funciones: Son funciones del Tesorero General:

- 1.- Dirigir y vigilar la recaudación de dineros u otros efectos, a favor de **Comerpal** y cuidar de la inversión de todos los fondos de la Corporación.
- 2.- Adoptar todas las medidas que a su juicio considere necesarias y pertinentes para el buen manejo de los recursos de **Comerpal**.
- 3.- Elaborar conjuntamente con el Administrador general y el Contador de la Corporación, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Administración, para ser llevado a la Asamblea General antes de la iniciación de cada vigencia. Este presupuesto debe ser presentado por el Tesorero al Consejo de Administración, quince (15) días antes de ser sometido a discusión y aprobación de éste. El presupuesto, una vez aprobado, no podrá ser variado sino por disposición de la Asamblea General.
- 4.- Reglamentar la forma en que la Tesorería, o la persona que a su cargo ella designe, deba efectuar la recolección de los dineros y recursos provenientes de las operaciones comerciales de la Plaza u otros bienes administrados por **Comerpal**, y señalar los procedimientos, manuales y funciones que considere del caso.
- 5.- Presentar mensualmente al Consejo de Administración y al Administrador General un informe de ejecución presupuestal.

- 6.- Firmar conjuntamente con el Representante legal los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dinero o disposición de otros bienes, previa orden impartida por el órgano competente.
- 7.- Pagar los gastos ordinarios de **Comerpal** ordenados por el Consejo de Administración o el Administrador General.
- 8.- Rendir al Consejo de Administración y al Administrador General, un informe mensual sobre la situación de la Tesorería, detallando los ingresos, egresos y estado de Caja durante el mismo período.
- 9.- Revisar los libros de Caja y Bancos, donde se registren todas las entradas y salidas en efectivo, representado por dineros o títulos valores.
- 10.- Llevar el libro de relación de cheques girados por Comerpal.
- 11.- Solicitar al Administrador General el nombramiento o remoción de los empleados de la Tesorería que estén a su cargo y que considere necesarios o convenientes para el buen desempeño de ésta.
- 12.- Depositar en las cuentas corrientes o de ahorros que **Comerpal** tiene en las entidades Bancarias, los dineros que reciba, siguiendo las instrucciones del reglamento y procedimiento de Tesorería.
- 13.- Constituir las fianzas, pólizas y garantías que le sean exigidas por la Asamblea General, el Consejo de administración o los organismos oficiales, por el término que dure en el cargo, para garantizar el correcto manejo de la Tesorería.
- 14.- Las demás funciones que siendo compatibles con los presentes Estatutos, le señale la Asamblea General o el Consejo de Administración de **Comerpal**.

Título Quinto

LOS VOCALES

ARTICULO 73º.- Funciones: Son funciones de los Vocales:

- 1.- Colaborarle al Consejo de Administración y al Administrador General en los encargos que les hagan, con el fin de dar cumplimiento y desarrollo al objeto social de **Comerpal**.
- 2.- Cumplir con las tareas y mandamientos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración de **Comerpal**.
- 3.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración de **Comerpal**.

Título Sexto

**RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION**

ARTICULO.=74°.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables, por acción u omisión y aún en caso de culpa leve, de sus actuaciones contrarias a la Ley y a los presentes Estatutos. En caso de demostrarse responsabilidad en algunos de los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea General dará aplicación a las sanciones establecidas en los presentes Estatutos, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Sección Tercera

ADMINISTRADOR GENERAL

ARTICULO 75°.- El Administrador General: Será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los Empleados. El Administrador General será nombrado por el Consejo de Administración de **Comerpal** y removido libremente por éste, para lo cual se requiere del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. **ARTICULO 76°.- Funciones:** Son funciones del Administrador General:

- 1.- Responder por el perfecto funcionamiento de los organismos que formen parte de **Comerpal**.
- 2.- Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de **Comerpal**.
- 3.- Fomentar la armonía entre los afiliados de **Comerpal**.
- 4.- Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los Empleados de **Comerpal**.
- 5.- Atender las obligaciones laborales de **Comerpal** con sus trabajadores en todos los órdenes.
- 6.- Firmar los contratos que se celebren con particulares o Entidades oficiales, que hayan sido autorizados o aprobados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración de **Comerpal**.
- 7.- Informar al Consejo de Administración de **Comerpal** de las obras a realizar para el mejoramiento de la plaza de mercado de Paloquemao y demás instalaciones que le pertenezcan.
- 8.- Tener informado al Consejo de Administración de los problemas que se presenten dentro de las instalaciones de **Comerpal**, de las peticiones de los comerciantes y de las cuales deba conocer el Consejo de Administración.
- 9.- Realizar contratos, adquisiciones, obras, hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, sometido a las ritualidades de las cotizaciones, siempre buscando la defensa de los intereses de **Comerpal**.

- 10.- Será el encargado de vincular el personal que el Consejo de Administración apruebe y firmar los respectivos contratos de trabajo con las asignaciones autorizadas.
- 11.- Sancionar al personal de trabajadores y empleados de **Comerpal** de acuerdo al contrato suscrito, al Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, cuando a ello hubiere lugar.
- 12.- Establecer políticas y normas de seguridad social para los Trabajadores de **Comerpal**.
- 13.- Contratar los servicios de profesionales de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Administración, en las áreas de Arquitectura, Ingeniería, Publicidad, Derecho, Relaciones Públicas y para ejecuciones de obra. Todo pago debe sustentarse en contratos u órdenes de trabajo previamente señalados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
- 14.- Adelantar y llevar a cabo políticas de mercadeo, que favorezcan a los Comerciantes que trabajan en las instalaciones de **Comerpal** o que administre.
- 15.- Velar por el funcionamiento de las dependencias de **Comerpal**, del control fiscal y administrativo de la tesorería, contabilidad, etc.
- 16.- Elaborar el manual de funciones para cada empleado de **Comerpal**, el que será aprobado por el Consejo de Administración.
- 17.- Representar a **Comerpal** ante las autoridades Nacionales, Distritales, de orden Judicial o policivo, para la defensa de los intereses de la Corporación, en tal forma que la entidad que representa no esté huérfana de los medios de defensa de sus intereses, para lo cual será otorgado poder por el Representante Legal de **Comerpal**.
- 18.- Presidir los comités designados por el Consejo de Administración o la Asamblea General y llevar a cabo dichas reuniones.
- 19.- Nombrar y remover libremente los trabajadores de **Comerpal** ajustándose a la Ley, en sus determinaciones, para evitar perjuicios a la Corporación.
- 20.- Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración de **Comerpal**.

Sección Cuarta

EL COMITÉ SECTORIAL

Artículo 77°.- Comité Sectorial: Es el organismo Fiscalizador del Consejo de Administración de Comerpal y su existencia será por término indefinido.
ARTICULO 78°.- Conformación: El Comité Sectorial se conformará con dos (2) miembros de cada una de las diferentes secciones de la Plaza de Mercado de

Paloquemao. Los Delegados de las diferentes secciones nombrarán una Mesa Directiva compuesta por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes, para un período de dos (2) años, quienes llevarán la vocería del Comité y se encargarán de presidirlo. **ARTICULO 79°.- Funciones:** Son funciones del Comité Sectorial:

- 1.- Fiscalizar las actuaciones del Consejo de Administración y de las diferentes secciones de la plaza de mercado de Paloquemao.
- 2.- Presentar las inquietudes de las diferentes secciones de comercialización que existen en la Plaza ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- 3.- Reflejar la voluntad mayoritaria de las diferentes secciones de comercialización en lo referente a las mejoras y modernización de la plaza de mercado de Paloquemao.
- 4.- Escoger conjuntamente con el Consejo de Administración las diferentes propuestas, para efecto de las mejoras que se efectúen dentro de la plaza o de la modernización de la misma.
- 5.- Organizar y realizar todos los eventos sociales, religiosos y deportivos de la Corporación.
6. Hacer los seguimientos de las decisiones emanadas del Consejo de Administración, para que éstas se cumplan.
- 7.- Las demás que le asigne la Asamblea General y las que le corresponda ejecutar de acuerdo a la Escritura de venta de derechos de copropiedad.

Sección Quinta

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 80°.- Elección, Período y Requisitos: El Revisor Fiscal con su respectivo suplente será elegido por Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos o removidos libremente. En caso de ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal principal será reemplazado por su suplente. En caso de retiro del Revisor Fiscal y su suplente se convocará a Asamblea General para proveer estos cargos. El Revisor Fiscal y su Suplente deben ser Contador público con matrícula vigente y actuará en el Consejo de Administración y Asamblea General con voz pero sin voto. Se considera como causales para proceder a la remoción del Revisor Fiscal y el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación comercial, en los estatutos o en los respectivos contratos. **ARTICULO 81°.- Funciones:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Verificar que las operaciones celebradas o las que se cumplen por parte de **Comerpal** se ajusten a las prescripciones legales, al presente Estatuto, a los reglamentos y las decisiones de la asamblea General o del Consejo de Administración.

- 2.- Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia, rindiendo por escrito su informe correspondiente sobre el contenido de éstos.
- 3.- Convocar a la Asamblea General de afiliados en los casos previstos en el presente Estatuto social.
- 4.- Dar informe por escrito de manera oportuna a la Asamblea General y al Consejo de Administración, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **Comerpal** y en el desarrollo de sus fines y propósitos.
- 5.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de **Comerpal**.
- 6.- Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 7.- Inspeccionar asiduamente los bienes de **Comerpal** y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- 8.- Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
- 9.- Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
- 10.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado con derecho a voz.
- 11.- Cumplir con las demás funciones señaladas por la legislación vigente, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAMENTO

ARTICULO 82°.- Conciliación y Arbitramento: Las diferencias que surjan entre Comerpal y sus afiliados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Corporación que correspondan al sistema disciplinario, se someterán al procedimiento de Conciliación. El Consejo de Administración reglamentará en detalle, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1.990, el procedimiento para la conciliación y la forma como deberán nombrarse el o los Conciliadores. En

todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los Conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o adoptar el procedimiento del Tribunal de Arbitramento, todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 23 de 1.990, Decreto 2279 de 1.991, Decreto 1818 de 1.998, la Ley 446 de 1.998 y en las demás normas que adicionen y modifiquen la materia.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83°.- Disolución: Comerpal sólo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de afiliados, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados en la Asamblea General que se convoque con tal fin; adoptada de conformidad con los presentes Estatutos y con sujeción a lo previsto por los artículos 637 y 649 del Código Civil. **ARTICULO 84°.- Causales:** Además de lo previsto en el artículo precedente, Comerpal podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales: a) Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptada de conformidad con la legislación vigente y el presente Estatuto y; b) Por las demás causales previstas en las disposiciones legales. **ARTICULO 85°.- Liquidador:** Aprobada la disolución, corresponderá a la Asamblea General de afiliados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes, nombrar el Liquidador y su Suplente; le señalará los honorarios y términos para realizar la Liquidación. Mientras la Asamblea General nombre liquidador, actuará como tal el Presidente del Consejo de Administración de Comerpal. **ARTICULO 86°.- Liquidación:** En caso de disolución y liquidación de Comerpal y una vez pagado el Pasivo y Acreencias de la Entidad, si quedare algún remanente este pasará a una institución gremial similar creada por lo menos con el treinta (30%) de los afiliados de la Corporación que se liquida o a una entidad de beneficencia sin ánimo de lucro. **PARÁGRAFO:** En caso de existir dos o más instituciones gremiales creadas por afiliados a la entidad que se disuelve o liquida, se preferirá para efectos del remanente a la que albergue el mayor número de afiliados.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 87°.- Reforma de Estatutos: Las reformas al estatuto social que proyecte el Consejo de Administración de Comerpal, se remitirán a los afiliados con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por el Comité Sectorial o por los afiliados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar, el último día del mes de Diciembre del año inmediatamente anterior al de celebración de la Asamblea General, de tal manera que puedan ser estudiadas por el Consejo y presentadas a través de su conducto a la Asamblea General con el respectivo concepto. Cada reforma estatutaria deberá ser presentada después de su aprobación por la Asamblea General a las autoridades competentes, para efectos de su legalización.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 88°.- Incompatibilidad de parentesco: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Comité Sectorial, el Revisor Fiscal y el Administrador General de **Comerpal** no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como tampoco por vínculo matrimonial. **ARTICULO 89°.- Otras incompatibilidades y prohibiciones:** El Consejo de Administración podrá consagrar en los reglamentos internos, en el reglamento de trabajo, en las funciones y demás disposiciones que expida otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes organismos de la Corporación y la ética en las relaciones de **Comerpal**. **ARTICULO 90°.- Restricciones al Voto:** Los integrantes del Consejo de Administración, el comité Sectorial y los comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficien. **ARTICULO 91°.- Corte de Cuentas:** La Corporación tendrá su corte de cuentas y balances generales al 31 de diciembre de cada año, los cuales llegaran a conocimiento de la Asamblea General de afiliados en la forma prescrita en estos Estatutos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92°.- Interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos: Las dudas o vacíos que se presenten para la aplicación del presente Estatuto o de los Reglamentos, serán resueltos conforme a la ley previo concepto emitido por el Consejo de Administración de **Comerpal**. **ARTICULO 93°.- Reglamentación de los Estatutos:** Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de **Comerpal**, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación, para que sea aprobado por la Asamblea General. **ARTICULO 94°.- Normas sobre términos:** Cuando en el presente estatuto se hable de días, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como días calendario. Para lo relacionado con la elección de los órganos de la administración, el **Comité Sectorial** y el Revisor Fiscal, debe entenderse por dos (2) años el tiempo transcurrido entre tres(3) Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses. **ARTICULO 95°.- Normas Supletorias:** Cuando la legislación establecida para las Corporaciones, la doctrina, los principios que rigen las entidades sin ánimo de lucro, el presente Estatuto y los reglamentos de **Comerpal** no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones, Instituciones de utilidad común o sociedades que por su naturaleza le pueda ser aplicable. **ARTICULO 96°.- Derogación de normas y vigencia de la presente reforma:** Quedan derogadas

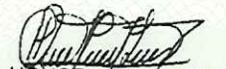
COMERPAL

ARTICULO 92°.- Interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos: Las dudas o vacíos que se presenten para la aplicación del presente Estatuto o de los Reglamentos, serán resueltos conforme a la ley previo concepto emitido por el Consejo de Administración de Comerpal. **ARTICULO 93°.- Reglamentación de los Estatutos:** Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de Comerpal, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación, para que sea aprobado por la Asamblea General. **ARTICULO 94°.- Normas sobre términos:** Cuando en el presente estatuto se hable de días, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como días calendario. Para lo relacionado con la elección de los órganos de la administración, el **Comité Sectorial** y el Revisor Fiscal, debe entenderse por dos (2) años el tiempo transcurrido entre tres(3) Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses. **ARTICULO 95°.- Normas Supletorias:** Cuando la legislación establecida para las Corporaciones, la doctrina, los principios que rigen las entidades sin ánimo de lucro, el presente Estatuto y los reglamentos de Comerpal no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones, Instituciones de utilidad común o sociedades que por su naturaleza le pueda ser aplicable. **ARTICULO 96°.- Derogación de normas y vigencia de la presente reforma:** Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto, en especial las contenidas en los Estatutos dictados con motivo de la compra de la plaza de mercado de Paloquemao. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del estatuto social regirán a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad por los asistentes a la Asamblea General de afiliados de la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Paloquemao, Comerpal, para constancia firman la señora María Consuelo Castaño de Morales quien actuó como Presidente de la Asamblea y el señor Honorio Camelo S. como Secretario de la misma. ✓

El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. ✓
Habiéndose agotado el Orden del Día y no habiendo otros asuntos por tratar, el Presidente de la reunión levantó la sesión siendo las 8:45p.m. para constancia firman,


MARÍA CONSUELO CASTAÑO DE MORALES
Presidente


HONORIO CAMELO S. ✓
Secretario

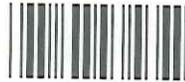
 **CAMARA**
DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 860.007.322 9

0766683

0
INSCRITO EL DIA 07 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO
00037739 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE
DE: CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE PALOQUEMAO
COMERPAL

Sandoz B
ACTO: REFORMA ESTATUTARIA: MODIFICO NOMBRE/ OBJETO;
DENOMINACION DEL ORGANO DE DIRECCION, SISTEMA DE
REPRESENTACION LEGAL, FACULTADES DEL REPRESENTANTE

INSCRIPCION: S0002691 . DIGITADOR: PGP
RECIBO NO. 10FC20301123 EL SECRETARIO, 



01



* 6 0 2 6 6 6 3 *

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 9 DE JUNIO DE 2014.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO, COMERPAL
Asamblea General Extraordinaria
Octubre 15 de 2008 (I Parte)

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 12:00 M meridiano, del día 15 de Octubre del año 2.008, en el Salón Múltiple de la Corporación, ubicado en la Avenida 19 N° 25-02 piso segundo, se reunieron los afiliados a la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao, Comerpal en Asamblea General Extraordinaria, según convocatoria efectuada de conformidad con los Estatutos y la ley. Previamente el Secretario Honorio Camelo Suárez informo que aún no se encontraba el quórum estatutario para deliberar y adoptar decisiones válidas, por encontrarse 17 personas y 157.38 votos, el Presidente señor Heliodoro Buitrago Salcedo anuncia la espera de una hora para conformar el cumplimiento del artículo cuarenta y nueve (49) de los Estatutos, al termino de la cuál la Asamblea podrá sesionar con un mínimo de asistentes no inferior al 20% de los afiliados hábiles. Siendo la 1:00 p.m., informa el Secretario Honorio Camelo Suárez, que se cuenta con la asistencia de asistentes así 483 personas más poderes para un total de 64.92% votos. Hay 62.4% de la totalidad de los copropietarios hábiles para la Asamblea extraordinaria de 2008 y dio lectura al siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional – Minuto de silencio en memoria del líder José del Carmen Buitrago y demás comerciantes fallecidos.
3. Reglamentación Asamblea General Extraordinaria 2008
4. Reforma de Estatutos
5. Plan de Regularización y Manejo
6. Informe sobre contratos
7. Cierre

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum

El quórum se constituyo con el 62.4% de los afiliados hábiles, conformado por 483 asistentes mas poderes equivalentes al 2914.73 de votos.

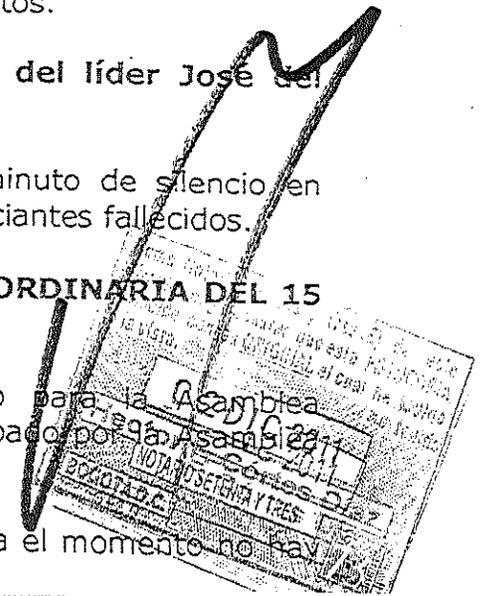
2. Himno Nacional – Minuto de silencio en memoria del líder José del Carmen Buitrago y demás comerciantes fallecidos.

Escuchados los acordes del Himno Nacional, se guarda un minuto de silencio en memoria de los lideres José del carmen Buitrago y demás comerciantes fallecidos.

3. REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008

El señor Honorio Camelo Suárez da lectura al Reglamento para la Asamblea extraordinaria del 15 de Octubre de 2008, el cuál **NO** fue aprobado por la Asamblea General.

El Presidente señor Heliodoro Buitrago Salcedo, aclara que hasta el momento no hay



Comité Sectorial se puede plasmar, quiero hacer claridad que lo que nosotros traemos y no estamos de acuerdo igual se va a someter a votación y si alguien trae otra propuesta mejor pues vamos a aplicarlo, es buscar lo mejor para todos, el señor Heliodoro Buitrago solicita que esta vez las cosas se hagan bien, para que sea un beneficio para toda la Corporación, busquemos un mecanismo para sacar adelante esta reforma, el señor Juan Carlos Martínez afirma que se invitó a todos los comerciantes y esta vez un grupo de comerciantes subimos dejamos nuestros negocios votados, dimos unas ideas y las dejamos plasmadas para que la Asamblea las evaluara artículo por artículo.

Interviene el Dr. Javier Buitrago el cuál dice que precisamente la propuesta de reforma de estatutos es para darle solución a esas situaciones que se vienen presentando, es necesario hacer claridad en la legalidad de la aprobación de estos estatutos y la propuesta que se está presentando es la continuación de la propuesta que hizo la comisión, y lo que hicieron fue sacar cuatro o cinco puntos más importantes que se considero que nos estaban afectando a nosotros los comerciantes, y la invitación es que escuchemos estos puntos pero saquemos algo provechoso y no perdamos la oportunidad de hacer estos cambios, entonces procedamos a mirar punto por punto y se dará la aprobación o no de la misma, el señor Alvaro Cifuentes aclara que esto no es una reforma de estatutos sino una propuesta de reforma que es muy diferente a una reforma de estatutos, el señor Luis Cifuentes opina que el trabajo que realizo la comisión debemos respetarla porque de verdad que es un trabajo muy bueno, pero a mi me parece que es cambiar la metodología se debe de leer lo que dice el estatuto que nos está rigiendo y cuál es la reforma que se le va hacer, para luego colocarlo a consideración de la Asamblea y la Asamblea lo apruebe o no lo apruebe y si hay que hacerle alguna modificación salgan las propuestas.

El señor Juan Carlos Martínez da lectura a los actuales estatutos en el artículo 44 donde dice:

ARTICULO 44º.- Lista de afiliados hábiles: El Secretario del Consejo de Administración, elaborará lista de los asociados hábiles e inhábiles. Serán afiliados hábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con Comerpal, en inhábiles, aquellos que adeuden obligaciones a ésta. La lista de los afiliados hábiles e inhábiles será fijada en un lugar visible de las oficinas de Comerpal con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General. El afiliado se podrá habilitar pagando un (1) día antes a la celebración a la Asamblea. **PARAGRAFO.- Examen de documentos:** Los afiliados podrán dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración a la Asamblea, examinar los documentos y estados financieros que van a ser presentados.

MODIFICACIÓN:

ARTICULO 44º.- Lista de afiliados hábiles: El Secretario del Consejo de Administración, elaborará lista de los asociados hábiles e inhábiles. Serán afiliados hábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con Comerpal, en inhábiles, aquellos que adeuden obligaciones a ésta. La lista de los afiliados hábiles e inhábiles será fijada en un lugar visible de las oficinas de Comerpal con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General. El afiliado se podrá habilitar pagando un (1) día antes a la celebración a la Asamblea. **PARAGRAFO.- Examen de documentos:** Los afiliados podrán dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración a la Asamblea, examinar los documentos y estados financieros que van a

